23614 *ORDEN 111/01717/1984, de 3 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alvarez Santos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Alvarez Santos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de enero y 30 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alvarez Santos, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de enero y 30 de julio de 1982, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de coastas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, n su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23615 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1984, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los 125 billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 20 de octubre de 1984.*

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 82, de Barcelona, los billetes a continuación relacionados, correspondientes a los números y series que igualmente se indican, del sorteo de 20 de octubre de 1984, por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con los artículos 9.° y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando su importe de cuenta de la Hacienda Pública.

Número	Series	Billettes
06912	9.ª a 12.ª	4
09833	9.ª y 10.ª	2
11214	13.ª a 16.ª	4
13893	9.ª y 10.ª	2
16351	13.ª a 16.ª	4
19459	11.ª a 14.ª	4
20270	1.ª a 17.ª	17
28488	11.ª a 14.ª	4
33415	13.ª a 16.ª	4
33416	13.ª a 16.ª	4
34597	9.ª a 12.ª	4
34600	9.ª a 12.ª	4
45409	1.ª a 17.ª	17
59613	1.ª a 17.ª	17
62191	1.ª a 17.ª	17
78367	1.ª a 17.ª	17
Total		125

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 16 de octubre de 1984.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, P. S. Joaquín Mendoza Paniza.

23616 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de octubre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	175,177	175,537
1 dólar canadiense	131,768	132,214
1 franco francés	18,269	18,316
1 libra esterlina	207,584	208,713
1 libra irlandesa	173,512	174,571
1 franco suizo	68,249	68,523
100 francos belgas	276,959	277,968
1 marco alemán	55,922	56,126
100 liras italianas	9,089	9,112
1 florín holandés	49,592	49,765
1 corona sueca	19,860	19,923
1 corona danesa	15,519	15,565
1 corona noruega	19,388	19,450
1 marco finlandés	27,004	27,101
100 chelines austriacos	794,813	798,621
100 escudos portugueses	106,103	106,450
100 yens japoneses	70,160	70,445

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23617 *ORDEN de 19 de julio de 1984 por la que se concede la autorización definitiva a los Centros docentes privados de Educación Preescolar y General Básica que se citan.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden ministerial en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.° y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.° del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de La Rioja

Expediente: 15.527.

Municipio: Logroño. Domicilio: Camino Viejo de Oyón. Denominación: «Alcaste». Titular: «Centros Riojanos Educativos, Sociedad Anónima» (CERSA). Fecha de autorización previa: 22

de septiembre de 1981. Preescolar: Número de unidades: Dos (párvulos). Puestos escolares: 80. Nivel: EGB. Número de unidades: 8. Puestos escolares: 320.

Provincia de Navarra

Expediente: 16.190.
Municipio: Villava. Domicilio: Calle Fermín Tirapu, 28. Denominación: «Amor Misericordioso». Titular: Congregación de Esclavas del Amor Misericordioso. Fecha de autorización previa: 29 de marzo de 1984. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 4 (una de infancia y tres de párvulos). Puestos escolares: 112.

23618 *ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Louis Cereceda.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Louis Cereceda, contra la resolución de este Departamento, sobre nombramiento de Profesor agregado de «Física del Estado sólido» de la Facultad de Ciencias de la Universidad del País Vasco, la Audiencia Nacional, en fecha 28 de febrero de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ubeda de los Cobos, en nombre y representación del demandante don Enrique Louis Cereceda, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Universidades e Investigación, hoy Educación y Ciencia, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 26 de marzo de 1981, así como de la petición formulada por el demandante con fecha 8 de abril de 1981, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso judicial.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos significándole que, contra la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación por el Procurador del recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Jefe del Servicio de Catedráticos y Agregados de Universidad.

23619 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de junio de 1984 por la que se autoriza la utilización de libros de texto y material didáctico en Centros docentes de Educación General Básica.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 5 de septiembre de 1984, páginas 25667 y 25668, se indica a continuación la oportuna rectificación:

En anexo III, Guías didácticas del Profesor, donde dice: «"Barcanova". M. Borrás y otras. "Etnos". Ciencias sociales. "Barcanova". M. Borrás y otras. "Etnoso. Ciencias Sociales. Séptimo»; debe decir: «"Barcanova. J. Díaz y otros. "Abaco". Matemáticas. Octavo. "Barcanova". M. Borrás y otras. "Etnos". Ciencias Sociales. Séptimo».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23620 *RESOLUCION de 8 de agosto de 1984 (rectificada), de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo de «Transportes Ferroviarios Especiales, S. A.» (TRANSFESA) para el año natural 1984.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de fecha 7 de septiembre de 1984, dicha Resolución se transcribe íntegra y debidamente rectificada:

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad A... ma» (TRANSFESA) para el año natural de 1984, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores de la misma, el día 16 de julio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1900, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de agosto de 1984.—El Director general, P. D. (Orden de 20 de abril de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena Alvarez.

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE «TRANSPORTES FERROVIARIOS ESPECIALES, S. A.» (TRANSFESA)

ACUERDOS:

Primero.—Se declara prorrogado para el año natural de 1984 el II Convenio Colectivo de la Empresa («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1981).

Segundo.—Consecuentemente permanecen en vigor durante dicho período los extremos referentes a ámbito territorial (artículo 8), personal (artículo 9), temporal (artículo 10), y funcional (artículo 11), así como forma y condiciones de denuncia y plazo de preaviso para ésta (artículo 10), todos ellos del referido II Convenio Colectivo.

Tercero.—La masa salarial correspondiente al año natural de 1983 para el personal comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio queda fijada en quinientos setenta y ocho millones quinientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta (578.544.480) pesetas.

Cuarto.—Sobre dicha masa salarial se aplicará para el año natural de 1984 un incremento del 6 por 100, que supone la cantidad de treinta y cuatro millones setecientas doce mil seiscientas sesenta y ocho (34.712.668) pesetas.

Quinto.—Como criterio general de reparto, este incremento del 6 por 100 se aplicará en sus dos terceras partes al total de conceptos susceptibles de revisión, aplicándose la tercera parte restante en su integridad al plus de convenio.

Sexto.—En aplicación del artículo 119 del Convenio Colectivo vigente, se fija como salario base para los niveles 2 y 3 el importe del salario mínimo interprofesional de mil ciento cincuenta y ocho (1.158) pesetas diarias, calculándose el de los demás niveles según la fórmula del citado artículo.

Séptimo.—El plus de idiomas, la base de cálculo para el plus de titulación, el plus personal no absorbible y el plus de cualificación de tareas quedan incrementadas en un 4 por 100.

Octavo.—Los pluses de valoración de puesto de trabajo, prolongación de jornada y turnicidad se calcularán sobre la nueva tabla de valores del salario-base.

Noveno.—Una vez efectuadas las aplicaciones anteriores, el plus de convenio se incrementa en el remanente resultante, que asciende a la cantidad de dieciséis millones setecientas cuarenta y cuatro mil doscientas cuarenta (16.744.240) pesetas, por lo que la tabla de plus de convenio para 1984 será la que resulte de incrementar los valores de la de 1983 en un 7.18 por 100.

Décimo.—En la contratación de empleados de nueva entrada que se efectúen a partir de 1 de enero de 1984 la Empresa aplicará unas tablas salariales (sueldo base más plus de convenio) equivalentes al 70 por 100 de las vigentes en cada momento para el actual personal de plantilla.

Undécimo.—Como consecuencia de los anteriores Acuerdos quedan aprobados por ambas partes los anexos I a III del Convenio Colectivo de empresa para 1984, que se unen a la presente acta formando parte de la misma.

Duodécimo.—Con efecto retroactivo a 1 de mayo de 1984, las dietas para viaje por territorio español se incrementan en un 10 por 100. Sucesivamente tales dietas se revisarán cada 1 de septiembre (aplicando la variación experimentada por el IPC del anterior período enero-junio) y cada 1 de marzo (aplicando la variación experimentada por el IPC durante el anterior período julio-diciembre).

Decimotercero.—Queda suprimido el sistema de dietas para viajes al extranjero, sustituyéndose por una justificación de gastos acompañada de una cantidad no necesaria de justificar, en concepto de gastos de bolsillo. Dicho concepto se fija en 1.500 pesetas por día natural incrementándose a 1.750 pesetas a partir de 1 de julio y revisándose desde marzo de 1985 con el mismo criterio establecido para las dietas nacionales.

Decimocuarto.—El derecho a la situación de reserva que reconoce el artículo 98 del vigente Convenio Colectivo se circunscribe a los trabajadores fijos de plantilla contratados hasta el 31 de diciembre de 1983.